



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7056/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7056/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó se le indiquen las medias y colindancias del inmueble patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que refiere como respuesta en el oficio citado, el cual es posible ubicarlo en el número 616 del Eje 10 Sur, Pueblo de los Reyes, alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Colindancias, Inmuebles, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7056/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7056/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dos de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el tres de noviembre, a la que le correspondió el número de folio **090162823004542**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.



Con relación a la respuesta con número de oficio SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023 que atiende la solicitud de información 090162823003928, solicito se indiquen las medias y colindancias del inmueble patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que refiere como respuesta en el oficio citado, el cual es posible ubicarlo en el número 616 del Eje 10 Sur, Pueblo de los Reyes, alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dieciséis de noviembre, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante el oficio **SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023**, de fecha siete de noviembre, signado por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, el cual agrega lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 24 fracción I, 121, 180, 193, 200, 212, 223 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la solicitud que incide en las atribuciones encomendadas a esta Dirección Ejecutiva, entre otros determinar la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México en los siguientes términos:

RESPUESTA

Con motivo de la copia del Folio Real 1027594, se establece como propietario al Departamento del Distrito Federal, como es de su conocimiento mediante Escritura pública 718 del 8 de marzo de 1993 el Distrito Federal adquirió una superficie de 353.96 metros cuadrados, proveniente la Fracción "B", respecto a la subdivisión de la fracción norte, de la fracción del terreno pedregoso llamado Chitlaguatongo, hoy calle Las Flores 99, colonia Barrio de los Reyes, demarcación territorial Coyoacán, por lo que tomando como referencia el folio real 1027594, se tiene que la superficie es de 1,163.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **NE:** 47.00 m. con lot. 42.
- **SE:** en 26.78 m. con lot. 44 y 49
- **SW:** en 41.94 m. con (Eje 10 Sur) Pedro Henríquez Ureña.
- **NW:** 26.50m. con lot. 51

[...] [Sic.]

3. Recurso. El veintiuno de noviembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

La autoridad hace entrega de información que no corresponde con lo solicitado. Mi solicitud es referente a la respuesta que emitió la autoridad con número de oficio SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023, consistente en que señale las medidas y colindancias del inmueble propiedad de la Ciudad de México, con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados (que esa autoridad señaló), no obstante en la respuesta actual, oficio número SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023, que es objeto de este recurso, señala un número de escritura y folio real diverso, así como 2 superficies distintas, respecto de un inmueble de una superficie de 353.96 metros cuadrados y 1,163.80 metros cuadrados, lo cual de la lectura de los oficios antes señalado no corresponde a lo que solicite.

En tal sentido, deja de atender mi solicitud, en específico porque no señala las medidas y colindancias del inmueble patrimonio de la Ciudad de México que tiene una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que señaló en el oficio número SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023, que es la información que me interesa y que la propia autoridad proporcionó, que es un bien de uso común y cuya escritura 718 se encuentra inscrita en el folio real 284494 que señaló previamente.

[Sic.]

Además, anexó el oficio **SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023**, de fecha seis de octubre, signado por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, el cual para mayor certeza se agrega a continuación:

[...]

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162823003928, ingresada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas el día 29 de septiembre de 2023, en donde solicita la siguiente información:

1. Solicito me indique si el inmueble identificado como Fracción Norte de la Fracción de terreno pedregoso llamado Chitlagualtongo, hoy calle Las Flores 99, Barrio de los Reyes, Coyoacán, consignado en la escritura pública número 718 del 8 de marzo de 1993, ante el Notario número 2 del entonces Distrito Federal, continua siendo parte de los bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, asimismo, de formar parte de estos bienes solicito se me indique que área o dependencia lo tiene bajo su resguardo o asignación.
2. Cuál es la superficie del inmueble citado, que fue objeto de la escritura pública número 718 del 8 de marzo de 1993.
3. De acuerdo con los datos que obren en sus archivos, ¿en cuál folio real se encuentra inscrita la escritura pública número 718 del 8 de marzo de 1993?

Información complementaria Dirección General de Patrimonio Inmobiliario. (sic)

Atentos a su petición, me permito comunicarle lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 24 fracción I, 121, 180, 193, 200, 212, 223 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la solicitud que incide en las atribuciones encomendadas a esta Dirección Ejecutiva, entre otros determinar la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México en los siguientes términos:

RESPUESTA

Conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva, por lo que hace al numeral 1: se tiene que el predio de interés forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, como un bien de uso común, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 fracción I, 16 fracción I y II, 17, 19, 20 fracción III, 25, 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en relación con el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente para la Ciudad de México, con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados (atendiendo el numeral 2).

Referente al numeral 3, la Escritura Pública número 718 se encuentra inscrita bajo el Folio Real 284494.

[...][Sic.]

5. Admisión. El veinticuatro de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción V**, 236, y



237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El cuatro de diciembre, el sujeto obligado, a través de la PNT y el correo electrónico, anexó el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, el cual se agrega a continuación:

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante

Nombre, denominación o razón social del solicitante

Nombre del representante y/o del autorizado

Correo electrónico



Ámbito Gubernamental	
Medios de Comunicación	
Organismos de Sociedad Civil	
Otros Ámbitos	
Nacionalidad	

Accesibilidad y lenguas indígenas

Nombre de lengua indígena o localidad donde se habla	
Entidad	
Municipio o localidad	
Formato accesible o preferencia de accesibilidad	

Aviso de privacidad

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 196

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Autenticidad del Acuse	cb15ac2106289da72d14bb2b36a7767
------------------------	---------------------------------

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090162823004542
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de registro	02/11/2023 01:55:39 AM
Fecha de recepción	03/11/2023
Detalle de la solicitud	Con relación a la respuesta con número de oficio SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023 que atiende la solicitud de información 090162823003928, solicito se indiquen las medias y colindancias del inmueble patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que refiere como respuesta en el oficio citado, el cual es posible ubicarlo en el número 616 del Eje 10 Sur, Pueblo de los Reyes, alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	

Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	16/11/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	08/11/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	05/12/2023

Datos Estadísticos

Ámbito Académico	
Ámbito Empresarial	

[...][Sic.]

- Oficio **SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023**, de fecha siete de noviembre, signado por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, mismo que ya se ha mencionado anteriormente.
- Anexó el Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha dieciséis de noviembre, el cual se agrega a continuación:

[...]

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090162823004542
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de recepción	02/11/2023 01:55:39 AM
Fecha de caducidad de plazo	16/11/2023
Información solicitada	Con relación a la respuesta con número de oficio SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023 que atiende la solicitud de información 090162823003928, solicito se indiquen las medias y colindancias del inmueble patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que refiere como respuesta en el oficio citado, el cual es posible ubicarlo en el número 616 del Eje 10 Sur, Pueblo de los Reyes, alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	16/11/2023 11:34:37 AM
	Estimado Usuario del Sistema
	P r e s e n t e
	Se adjunta respuesta, de folio en comentario.
	Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
	De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.
	Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
	A T E N T A M E N T E
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Respuesta Información Solicitada	

Archivo(s) adjunto(s) 090162823004542 DEIIETI.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse cb15ac2106289da72d14bb2b36a7767

[...][Sic]

- Anexó el oficio **SAF/DGPI/DEIIETI/3055/2023**, de fecha primero de diciembre, signado por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, el cual se muestra a continuación:

[...]

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162823004542, ingresada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas el día 03 de noviembre de 2023, en donde solicita la siguiente información:

Con relación a la respuesta con número de oficio SAF/DGPI/DEIIETI/2569/2023 que atiende la solicitud de información 090162823003928, solicito se indiquen las medias y colindancias del inmueble patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que refiere como respuesta en el oficio citado, el cual es posible ubicarlo en el número 616 del Eje 10 Sur, Pueblo de los Reyes, alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad. (sic)

La cual fue atendida con el similar SAF/DGPI/DEIIETI/2851/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, en el cual se indicó lo siguiente:

Con motivo de la copia del Folio Real 1027594, se establece como propietario al Departamento del Distrito Federal, como es de su conocimiento mediante Escritura pública 718 del 8 de marzo de 1993 el Distrito Federal adquirió una superficie de 353.96 metros cuadrados, proveniente de la Fracción "B", respecto a la subdivisión de la fracción norte, de la fracción del terreno pedregoso llamado Chitlaguatongo, hoy calle Las Flores 99, colonia Barrio de los Reyes, demarcación territorial Coyoacán, por lo que tomando como referencia el folio real 1027594, se tiene que la superficie es de 1,163.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- NE: 47.00 m. con lot. 42.
- SE: en 26.78 m. con lot. 44 y 49
- SW: en 41.94 m. con (Eje 10 Sur) Pedro Henriquez Ureña.
- NW: 26.50m. con lot.51

Atentos a su petición, me permito comunicarle lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 24 fracción I, 121, 180, 193, 200, 212, 223 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la solicitud que incide en las atribuciones encomendadas a esta Dirección

Ejecutiva, entre otros determinar la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México en los siguientes términos:

RESPUESTA

Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se amplía la respuesta del similar SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, añadiendo que la información remitida en el mismo se proporcionó en virtud de lo descrito en el Folio Real 284494, así como de la Escritura pública 718 de fecha 08 de marzo de 1993, de la que se desprende que la fracción norte, de la fracción del terreno pedregoso llamado Chitlaguatongo, hoy calle Las Flores 99, colonia Barrio de los Reyes, demarcación territorial Coyoacán, con una superficie de 1463.86 metros cuadrados, la cual resultó parcialmente afectada por la ampliación del Eje vial 10 Sur, por una superficie de **353.90 metros cuadrados, misma que el entonces Departamento del Distrito Federal adquirió por compraventa y actualmente forma parte de la vialidad Pedro Henriquez Ureña, por lo que la superficie restante no forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.**

Ahora bien, tomando en cuenta lo descrito en su petición en donde refiere que requiere las medidas y colindancias del inmueble propiedad de la Ciudad de México, se tiene que del Folio Real 1027594 (derivado del Decreto expropiatorio de fecha 29 de noviembre de 1993), se desprende que registralmente el titular es el Departamento del Distrito Federal, por una superficie de 1,163.80 metros cuadrados, del inmueble del Poblado de los Reyes, manzana 08, lote 50, Pueblo de los Reyes- Los Reyes, Delegación Coyoacán, por ello se describen las medidas y colindancias de dicho Folio Real, y no así las que le corresponden a la superficie de 1,463.86, por pertenecer a un inmueble particular, y tal y como se aprecia en la Escritura Pública número 718 de fecha 08 de marzo de 1993, otorgada ante el Notario número 2, se **segregó a favor del entonces Departamento del Distrito Federal la superficie de 353.90 metros cuadrados para la ampliación del Eje vial 10 Sur**, por lo que la superficie restante no forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

De lo anterior, se le indicó, *la superficie de 1,463.86 metros cuadrados (atendiendo el numeral 2), en razón de que el hoy recurrente en el numeral 2 solicitó saber Cuál es la superficie del inmueble citado, que fue objeto de la escritura pública número 718 del 8 de marzo de 1993, toda vez que en el Antecedente II el citado Instrumento Notarial, señala que el inmueble que es materia de la presente escritura [...] corresponde a la superficie de 1,463.86 metros cuadrados [...], misma que resultó afectada por una superficie de 353.90*

metros cuadrados, para la ampliación del Eje vial 10 Sur, hoy Pedro Henriquez Ureña y la cual adquirió el entonces Departamento del Distrito Federal.

Resulta importante mencionar que del predio identificado como finca destinada al uso habitacional inmueble situado en la Fracción "B", respecto a la subdivisión de la fracción norte, de la fracción del terreno pedregoso llamado Chitlaguatongo, hoy calle Las Flores 99, colonia Barrio de los Reyes, demarcación territorial Coyoacán, o ,Poblado de Los Reyes, manzana 08, lote 50, Pueblo de los Reyes- Los Reyes , Delegación Coyoacán, descritos en los Folios Reales 284494 y 1027594, el entonces **Departamento del Distrito Federal únicamente adquirió una superficie de 353.90 metros cuadrados para la ampliación**

del Eje Vial 10 Sur, hoy Pedro Henriquez Ureña, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 718 de fecha 08 de marzo de 1993, otorgada ante el Notario número 2, de tal manera el entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, es **propietario de la superficie de 353.90 metros cuadrados, mientras que la superficie restante no forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México..**

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SAF/DGPI/DEIETI/3057/2023**, de fecha primero de diciembre, signado por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. – Efectivamente mediante solicitud de información folio 090162823004542 de fecha tres de noviembre del presente año, el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Con relación a la respuesta con número de oficio SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023 que atiende la solicitud de información 090162823003928, solicito se indiquen las medidas y colindancias del inmueble patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que refiere como respuesta en el oficio citado, el cual es posible ubicarlo en el número 616 del Eje 10 Sur, Pueblo de los Reyes, alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad.” (sic)

Dicha solicitud fue atendida por el Ente obligado con el similar **SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023**, y en virtud de que el hoy recurrente solicitó [...] medias y colindancias del inmueble patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados [...], se le señalaron como tales las descritas en el Folio Real 1027594, con una superficie de 1,163.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

•NE: 47.00 m. con lot. 42.
•SE: en 26.78 m. con lot. 44 y 49

•SW: en 41.94 m. con (Eje 10 Sur) Pedro Henriquez Ureña.
•NW: 26.50m. con lot.51

Al respecto, el hoy recurrente alude que el ente obligado que *la información no corresponde a lo solicitado. Mi solicitud es referente a la respuesta que emitió la autoridad con numero de oficio SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023, consistente en que señale las medidas y colindancias del inmueble propiedad de la Ciudad de México, con una superficie de 1,463.86 [...]*.

Cabe mencionar que mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162823003928, ingresada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas el día 29 de septiembre de 2023, el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

1. Solicito me indique si el inmueble identificado como Fracción Norte de la Fracción de terreno pedregoso llamado Chitlagualtongo, hoy calle Las Flores 99, Barrio de los Reyes, Coyoacán, consignado en la escritura pública número 718 del 8 de marzo de 1993, ante el Notario número 2 del entonces Distrito Federal, continua siendo parte de los bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, asimismo, de formar parte de estos bienes solicito se me indique que área o dependencia lo tiene bajo su resguardo o asignación.

2. *Cuál es la superficie del inmueble citado, que fue objeto de la escritura pública número 718 del 8 de marzo de 1993.*

3. *De acuerdo con los datos que obren en sus archivos, ¿en cuál folio real se encuentra inscrita la escritura pública número 718 del 8 de marzo de 1993?*

Información complementaria Dirección General de Patrimonio Inmobiliario. (sic)

A razón de lo anterior, y toda vez que el hoy recurrente requirió saber si el inmueble consignado en la Escritura Pública número 718 de fecha 8 de marzo de 1993, otorgada ante el Notario número 2, si continúa siendo bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, derivado de ello a través del ocurso SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023 de fecha 6 de octubre de 2023, se le informó:

...”el predio de interés forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, como un bien de uso común, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 fracción I, 16 fracción I y II, 17, 19, 20 fracción III, 25, 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en relación con el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente para la Ciudad de México, con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados (atendiendo el numeral 2).”

Si bien es cierto se le indicó que el predio de interés forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, también lo es que el artículo 20 fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público,

citada en la respuesta vertida en el similar SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023 de fecha 6 de octubre de 2023, a la letra dice:

Artículo 20.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:

*[...]III. Las plazas, **calles, avenidas, viaductos**, paseos, jardines y parques públicos, y*

[...]

Por lo que al solicitar el hoy recurrente, *me indique si el inmueble identificado como Fracción Norte de la Fracción de terreno pedregoso llamado Chitlagualtongo, hoy calle Las Flores 99, Barrio de los Reyes, Coyoacán, consignado en la escritura pública número 718 del 8 de marzo de 1993, ante el Notario número 2 del entonces Distrito Federal, continua siendo parte de los bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México*, el ente obligado señaló que si forma parte, de conformidad con el artículo 123 fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que con dicha Escritura el entonces Departamento del Distrito Federal adquirió para la ampliación del Eje vial 10 Sur, una superficie de **353.90 metros cuadrados**, la cual actualmente forma parte de la vialidad Pedro Henríquez Ureña.

Asimismo, se le indicó, *la superficie de 1,463.86 metros cuadrados (atendiendo el numeral 2), en razón de que el hoy recurrente en el numeral 2 solicitó saber Cuál es la superficie del inmueble citado, que fue objeto de la escritura pública número 718 del 8 de marzo de 1993*, toda vez que en el Antecedente II el citado Instrumento Notarial, señala que *el inmueble que es materia de la presente escritura [...]corresponde a la superficie de 1,463.86 metros cuadrados [...], misma que resultó afectada por una superficie de **353.90 metros cuadrados** para la ampliación del Eje vial 10 Sur, hoy Pedro Henríquez Ureña y la cual adquirió el entonces Departamento del Distrito Federal.*

SEGUNDO. - Ahora bien, mediante solicitud de información folio 090162823004542 de fecha tres de noviembre del presente año, el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Con relación a la respuesta con número de oficio SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023 que atiende la solicitud de información 090162823003928, solicito se indiquen las medias y colindancias del inmueble patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que refiere como respuesta en el oficio citado, el cual es posible ubicarlo en el número 616 del Eje 10 Sur, Pueblo de los Reyes, alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad.” (sic)

Por lo que mediante el similar **SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023** se le indicó lo siguiente:

*Con motivo de la copia del Folio Real 1027594, se establece como propietario al Departamento del Distrito Federal, como es de su conocimiento mediante **Escritura pública 718 del 8 de marzo de 1993 el Distrito Federal adquirió una superficie de 353.96 metros cuadrados**, proveniente de la Fracción "B", respecto a la subdivisión de la fracción norte, de la fracción del terreno pedregoso llamado Chitlaguatongo, hoy calle Las Flores 99, colonia Barrio de los Reyes, demarcación territorial Coyoacán, por lo que tomando como referencia el folio real 1027594, se tiene que la superficie es de 1,163.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

- NE: 47.00 m. con lot. 42.
- SE: en 26.78 m. con lot. 44 y 49
- SW: en 41.94 m. con (Eje 10 Sur) Pedro Henriquez Ureña.
- NW: 26.50m. con lot.51

Aunado a ello con el similar **SAF/DGPI/DEIETI/3055/2023** se amplió dicha respuesta mediante la cual se le mencionó que en virtud de lo descrito en el Folio Real 284494, así como de la Escritura Pública 718 de fecha 08 de marzo de 1993, de la que se desprende que la fracción norte, de la fracción del terreno pedregoso llamado Chitlaguatongo, hoy calle Las Flores 99, colonia Barrio de los Reyes, demarcación territorial Coyoacán, con una superficie de 1463.86 metros cuadrados, resultó parcialmente afectada por la ampliación del Eje vial 10 Sur, por una superficie de **353.90 metros cuadrados**, misma que el entonces Departamento del Distrito Federal adquirió por compraventa y la cual actualmente forma parte de la vialidad Pedro Henriquez Ureña, por lo que la superficie restante no forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

CUARTO.- El hoy recurrente señalo como agravio lo siguiente:

*"[...] no obstante en la respuesta actual, oficio número SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023, que es objeto de este recurso, **señala un número de escritura y folio real diverso**, así como 2 superficies distintas, respecto de un inmueble de una superficie de 353.96 metros cuadrados y 1,163.80 metros cuadrados, lo cual de la lectura de los oficios antes señalado no corresponde a lo que solicite. En tal sentido, deja de atender mi solicitud, [...]" (sic)*

Al respecto resulta importante mencionar que el hoy recurrente mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162823003928, ingresada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas el día 29 de septiembre de 2023, solicitó lo siguiente:

1. Solicito me indique si el inmueble identificado como Fracción Norte de la Fracción de terreno pedregoso llamado Chitlaguatongo, hoy calle Las Flores 99, Barrio de los Reyes, Coyoacán, consignado en la escritura pública número 718 del 8 de marzo de 1993, ante el Notario número 2 del entonces Distrito Federal, continua siendo parte de los bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, asimismo, de formar parte de estos bienes solicito se me indique que área o dependencia lo tiene bajo su resguardo o asignación.
 2. Cuál es la superficie del inmueble citado, que fue objeto de la escritura pública número 718 del 8 de marzo de 1993.
 3. De acuerdo con los datos que obren en sus archivos, ¿en cuál folio real se encuentra inscrita la escritura pública número 718 del 8 de marzo de 1993?
- Información complementaria Dirección General de Patrimonio Inmobiliario. (sic)*

De la que se desprende que el recurrente tiene conocimiento de la Escritura Pública 718 de fecha 08 de marzo de 1993, misma que fue mencionada en el similar **SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023**, materia del presente recurso, por lo que a razón de lo anterior no se actualiza lo señalado por el hoy recurrente quien refiere que el Ente obligado "**señala un número de escritura y folio real diverso**", toda vez que si tenía conocimiento de la Escritura Pública 718 de fecha 08 de marzo de 1993, mediante la cual el entonces Departamento **adquirió una superficie de 353.90 metros cuadrados, para la ampliación del Eje Vial 10 Sur, que actualmente forma parte de la vialidad denominada Pedro Henriquez Ureña.**

Por lo que hace al Folio Real diverso, se tiene que en la ampliación de respuesta el Ente obligado añadió que tomando en cuenta lo descrito en su petición en donde refiere que requiere las medidas y colindancias del inmueble propiedad de la Ciudad de México, se tiene que del Folio Real 1027594, se desprende que registralmente el titular es el Departamento del Distrito Federal, por una superficie de 1,163.80 metros cuadrados, del inmueble del Poblado de los Reyes, manzana 08, lote 50, Pueblo de los Reyes- Los Reyes, Delegación Coyoacán, por ello se describen las medidas y colindancias de dicho Folio Real, y no así las que le corresponden a la superficie de 1,463.86, por no pertenecer al patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, **SAF/DGPI/DEIETI/3055/2023** y tal y como se aprecia en la Escritura Pública número 718 de fecha 08 de marzo de 1993, otorgada ante el Notario número 2, de la cual se **segregó a favor del entonces Departamento del Distrito Federal la superficie de 353.90 metros cuadrados para la ampliación del Eje vial 10 Sur, hoy Pedro Henriquez Ureña.**

Aunado a ello es de reiterar que en el similar SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023 de fecha 6 de octubre de 2023, el Ente obligado manifestó que *de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 fracción I, 16 fracción I y II, 17, 19, 20 fracción*

III, 25, 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en relación con el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente para la Ciudad de México, los cuales estipulan que las vías públicas forman de los bienes del dominio público de la Ciudad de México, como lo es la superficie de 353.90 metros cuadrados adquirida por el entonces Departamento del Distrito Federal para la ampliación del Eje vial 10 Sur, hoy Pedro Henriquez Ureña.

De lo anterior, se advierte que el hoy recurrente tiene pleno conocimiento que, mediante el citado Instrumento Notarial, la hoy Ciudad de México adquirió la superficie de 353.90 metros cuadrados, la cual proviene de una superficie original de 1,463.86 metros cuadrados.

Para una mayor visualización se transcribe de manera sucinta las solicitudes de información y sus respuestas respectivas:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	DE	RESPUESTA	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	DE	RESPUESTA
090162823003928		SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023 06 de octubre de 2023	090162823004542		SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023 07 de noviembre de 2023
1.Solicito me indique si el inmueble identificado como Fracción Norte de la Fracción de terreno pedregoso llamado Chitlaguatongo, hoy calle Las Flores 99, Barrio de los Reyes, Coyoacán, consignado en la escritura pública número 718 del 8 de marzo de 1993 , ante el Notario número 2 del entonces Distrito Federal, continua siendo parte de los bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, asimismo, de formar parte de estos bienes solicito se me indique que área o dependencia lo tiene bajo su resguardo o asignación. 2.Cuál es la superficie del inmueble citado, que fue objeto de la escritura		Conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva, por lo que hace al numeral 1: se tiene que el predio de interés forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, como un bien de uso común, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 fracción I, 16 fracción I y II, 17, 19, 20 fracción III, 25, 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en relación con el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente para la Ciudad de México, con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados (atendiendo el numeral 2). Referente al numeral 3, la Escritura Pública número 718	Con relación a la respuesta con número de oficio SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023 que atiende la solicitud de información 090162823003928, solicito se indiquen las medidas y colindancias del inmueble patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que refiere como respuesta en el oficio citado, el cual es posible ubicarlo en el número 616 del Eje 10 Sur, Pueblo de los Reyes, alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad." (sic)		Con motivo de la copia del Folio Real 1027594, se establece como propietario al Departamento del Distrito Federal, como es de su conocimiento mediante Escritura pública 718 del 8 de marzo de 1993 el Distrito Federal adquirió una superficie de 353.96 metros cuadrados , proveniente de la Fracción "B", respecto a la subdivisión de la fracción norte, de la fracción del terreno pedregoso llamado Chitlaguatongo, hoy calle Las Flores 99, colonia Barrio de los Reyes, demarcación territorial Coyoacán, por lo que tomando como referencia el folio real 1027594, se tiene que la superficie es de 1,163.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: •NE: 47.00 m. con lot. 42.

<p>pública número 718 del 8 de marzo de 1993. 3. De acuerdo con los datos que obren en sus archivos, ¿en cuál folio real se encuentra inscrita la escritura pública número 718 del 8 de marzo de 1993? Información complementaria Dirección General de Patrimonio Inmobiliario. (sic)</p>	<p>se encuentra inscrita bajo el Folio Real 284494.</p>		<p>•SE: en 26.78 m. con lot. 44 y 49 •SW: en 41.94 m. con (Eje 10 Sur) Pedro Henríquez Ureña. •NW: 26.50m. con lot.51</p>
---	---	--	---

De lo anterior: se desprende lo siguiente:

- a) El Hoy recurrente, a través de las solicitudes de información es sabedor del instrumento notarial Escritura Pública 718 de fecha 8 de marzo de 1993, ante el Notario número 2, por el que la Ciudad de México adquirió una superficie de 353.90 metros cuadrados provenientes de una superficie de mayor extensión (1,463.86 metros cuadrados)
- b) Mediante la respuesta **SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023** de fecha 7 de noviembre de 2023 se reiteró al hoy recurrente que el entonces Departamento del Distrito Federal adquirió la superficie de 353.90 metros cuadrados.

Ahora bien, por lo que hace al argumento que se cita un folio real diverso, se tiene que el Folio Real 284494 es el antecedente registral de la Escritura Pública número 718 del 08 de marzo de 1993 (título de propiedad a favor de la Ciudad de México), mientras que el Folio Real 1027594, identifica al lote 50 de la manzana 08, en la colonia Pueblo de Los Reyes, Los Reyes Coyoacán, con una superficie de 1,163.80 metros cuadrados, mismo que se utilizó como sustento para emitir la respuesta que se pretende recurrir **SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023** de fecha 07 de noviembre de 2023, en virtud de que registralmente el Departamento del Distrito Federal aparece como titular.

Resulta importante mencionar que del predio identificado como finca destinada al uso habitacional inmueble situado en la Fracción "B", respecto a la subdivisión de la fracción norte, de la fracción del terreno pedregoso llamado Chitlaguatongo, hoy calle Las Flores 99, colonia Barrio de los Reyes, demarcación territorial Coyoacán, o, Poblado de Los Reyes, manzana 08, lote 50, Pueblo de los Reyes- Los Reyes, Delegación Coyoacán, descritos en los Folios Reales 284494 y 1027594, el entonces Departamento del Distrito Federal únicamente adquirió una superficie de 353.90 metros cuadrados para la ampliación del Eje Vial 10 Sur, hoy Pedro Henríquez Ureña, tal y

como se desprende de la Escritura Pública número 718 de fecha 08 de marzo de 1993, otorgada ante el Notario número 2, de tal manera el **entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, es propietario únicamente de la superficie de 353.90 metros cuadrados.**

SEGUNDO.- El Ente obligado ha otorgado la información de la Escritura Pública número 718 de fecha 08 de marzo de 1993, en la primera solicitud de información pública **090162823003928, por lo que se entiende que el mismo tiene conocimiento de la superficie de 353.90 metros cuadrados adquirida por el entonces Departamento del Distrito Federal, para la ampliación del Eje Vial 10 Sur.**

Con lo anterior se acredita que el Ente obligado emitió respuesta con la Escritura Pública número 718 de fecha 08 de marzo de 1993, señaladas en las solicitudes de información pública con números **090162823003928, y 090162823004542, y no así diversa a como pretende hacer valer el hoy recurrente**, por lo que, al tenor de lo descrito se encuentra actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. que refiere:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I-IV...

V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o...**

Aunado a ello, el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.7056 /2023, ha sido admitido como procedente, aún y cuando se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tanto, resulta aplicable el artículo 249 fracción III de la citada Ley.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. ...

II. ...

III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

Se acompaña al presente las siguientes documentales en copia certificada, para que surta los efectos a que haya lugar.

1. Oficio SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023 del siete de noviembre de dos mil veintitrés.

2. Oficio SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023 del seis de octubre de dos mil veintitrés.

3. Oficio SAF/DGPI/DEIETI/3055/2023 del primero de diciembre de dos mil veintitrés.

POR LO EXPUESTO, solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, y por hechas las manifestaciones en el presente Informe de ley.

SEGUNDO: Se deseché por improcedente el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.7056/2023, en términos del artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO: Se tenga por sobreseído el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.7056/2023, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO: Se confirma lo emitido en el oficio número SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés

[...][Sic]

- Anexó el oficio **SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023**, de fecha seis de octubre, signado por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, mismo que ya se había mencionado con anterioridad.
- Anexó la certificación de la copia del acuse del oficio **SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023**, signado por el Director Ejecutivo de

Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, el cual se agrega a continuación:

[...]

ARQUITECTO LUIS FRANCISCO ORTIZ BERNAL, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE INVENTARIO INMOBILIARIO, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INFORMACIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 327, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA -----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACUSE DEL OFICIO SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023 DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE ATENDIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090162823003928, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVENTARIO INMOBILIARIO, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INFORMACIÓN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE EXPIDE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.-----

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023**, de fecha siete de noviembre, signado por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, mismo que ya se había mencionado con anterioridad.
- Anexó la certificación del acuse del oficio **SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023**, signado por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, el cual para mayor certeza se agrega a continuación:

[...]

ARQUITECTO LUIS FRANCISCO ORTIZ BERNAL, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE INVENTARIO INMOBILIARIO, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INFORMACIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 327, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA -----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACUSE DEL OFICIO SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023 DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE ATENDIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090162823004542, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVENTARIO INMOBILIARIO, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INFORMACIÓN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE EXPIDE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.-----

[...][Sic.]

- Anexó nuevamente el oficio **SAF/DGPI/DEIETI/3055/2023**, de fecha primero de diciembre, signado por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información; y su certificación del acuse del oficio, el cual se muestra a continuación:

[...]

ARQUITECTO LUIS FRANCISCO ORTIZ BERNAL, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE INVENTARIO INMOBILIARIO, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INFORMACIÓN, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 327, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA -----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACUSE DEL OFICIO SAF/DGPI/DEIETI/3055/2023 DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIÓ LA RESPUESTA DEL SIMILAR SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, UNA IMPRESA POR SU ANVERSO Y REVERSO Y LA OTRA ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVENTARIO INMOBILIARIO, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INFORMACIÓN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE EXPIDE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.-----

[...][Sic]

- Anexó el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, el cual se muestra a continuación:

[...]

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7056/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Diciembre de 2023 a las 00:00 hrs.



[...][Sic]

- Anexó la captura del envío de la **respuesta complementaria** a través de correo electrónico, de fecha cuatro de diciembre, la cual se agrega a continuación:

[...]



SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevisión@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 090162823004542

1 mensaje

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevisión@gmail.com>

4 de diciembre de 2023, 19:41

Para: [REDACTED], ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, recursoderevisión@infocdmx.org.mx, dirección.jurídica@infocdmx.org.mx

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2023

Asunto: Respuesta Complementaria

PRESENTE

Hago referencia a su solicitud de información número 090162823004542 materia del presente asunto, misma que me permito transcribir a continuación:

"Con relación a la respuesta con número de oficio SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023 que atiende la solicitud de información 090162823003928, solicito se indiquen las medidas y colindancias del inmueble patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que refiere como respuesta en el oficio citado, el cual es posible ubicarlo en el número 616 del Eje 10 Sur, Pueblo de los Reyes, alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad." (Sic)

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número RR.IP.7056/2023, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

"La autoridad hace entrega de información que no corresponde con lo solicitado. Mi solicitud es referente a la respuesta que emitió la autoridad con número de oficio SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023, consistente en que señale las medidas y colindancias del inmueble propiedad de la Ciudad de México, con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados (que esa autoridad señaló), no obstante en la respuesta actual, oficio número SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023, que es objeto de este recurso, señala un número de escritura y folio real diverso, así como 2 superficies distintas, respecto de un inmueble de una superficie de 353.96 metros cuadrados y 1,163.80 metros cuadrados, lo cual de la lectura de los oficios antes señalado no corresponde a lo que solicite. En tal sentido, deja de atender mi solicitud, en específico porque no señala las medidas y colindancias del inmueble patrimonio de la Ciudad de México que tiene una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que señaló en el oficio número SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023, que es la información que me interesa y que la propia autoridad proporcionó, que es un bien de uso común y cuya escritura 718 se encuentra inscrita en el folio real 284494 que señaló previamente."

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término legal concedido para tal efecto, turnó la solicitud de información pública con número de folio 090162823004542 a la Unidad Administrativa que de este Sujeto Obligado pudiera detentar la información de su interés, la cual es la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**, quien emitió una respuesta complementaria, misma que se adjunta a la presente, y que consiste en la siguiente documentación:

- **SAF/DGPI/DEIETI/3055/2023**, de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.
- **SAF/DGPI/DEIETI/3057/2023**, de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

3 adjuntos

-  **OF. 1.- RESPUESTA COMPLEMENTARIA RECURRENTE_7056-2023.pdf**
173K
-  **4.- SAF.DGPI.DEIETI.3055.2023 RESP COMPLEMENT.pdf**
923K
-  **5.- SAF.DGPI.DEIETI.3057.2023.pdf**
6154K

[...][Sic]

- Anexó el oficio **sin número**, de fecha cuatro de diciembre, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se agrega continuación:

[...]

Hago referencia a su solicitud de información número 090162823004542 materia del presente asunto, misma que me permito transcribir a continuación:

"Con relación a la respuesta con número de oficio SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023 que atiende la solicitud de información 090162823003928, solicito se indiquen las medidas y colindancias del inmueble patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que refiere como respuesta en el oficio citado, el cual es posible ubicarlo en el número 616 del Eje 10 Sur, Pueblo de los Reyes, alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad." (Sic)

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número RR.IP.7056/2023, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

"La autoridad hace entrega de información que no corresponde con lo solicitado. Mi solicitud es referente a la respuesta que emitió la autoridad con número de oficio SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023, consistente en que señale las medidas y colindancias del inmueble propiedad de la Ciudad de México, con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados (que esa autoridad señalo), no obstante en la respuesta actual, oficio número SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023, que es objeto de este recurso, señala un número de escritura y folio real diverso, así como 2 superficies distintas, respecto de un inmueble de una superficie de 353.96 metros cuadrados y 1,163.80 metros cuadrados, lo cual de la lectura de los oficios antes señalado no corresponde a lo que solicite. En tal sentido, deja de atender mi solicitud, en específico porque no señala las medidas y colindancias del inmueble patrimonio de la Ciudad de México que tiene una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que señaló en el oficio número SAF/DGPI/DEIETI/2569/2023, que es la información que me interesa y que la propia autoridad proporcionó, que es un bien de uso común y cuya escritura 718 se encuentra inscrita en el folio real 284494 que señaló previamente."

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término legal concedido para tal efecto, turnó la solicitud de información pública con número de folio 090162823004542 a la Unidad Administrativa que de este Sujeto Obligado pudiera detentar la información de su interés, la cual es la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**, quien emitió una respuesta complementaria, misma que se adjunta a la presente, y que consiste en la siguiente documentación:

- **SAF/DGPI/DEIETI/3055/2023**, de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.
- **SAF/DGPI/DEIETI/3057/2023**, de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

[...][Sic]

- Anexó el oficio **sin número**, de fecha cuatro de diciembre, signado por la Coordinadora de información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual se agrega a continuación:

[...]

MANIFESTACIONES

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia.

En este tenor, se proporciona en formato PDF, la siguiente respuesta complementaria y pronunciamiento que en el ámbito de sus atribuciones, realizaron una búsqueda para dar atención al presente recurso de revisión mediante el siguiente oficio:

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

- **SAF/DGPI/DEIETI/3055/2023**, de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.
- **SAF/DGPI/DEIETI/3057/2023**, de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

SEGUNDO. La notificación se realizó al peticionario el día 04 de diciembre del año en curso, por lo que se adjunta en formato PDF el acuse del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que ese es el medio elegido por el peticionario para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación y por correo electrónico.

En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso;”

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta a la solicitud de información pública planteada por el particular.

Asimismo, se deja constancia que la respuesta realizada a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, se realizó conforme a derecho y garantizando en todo momento al solicitante su prerrogativa de información pública sobre la persona servidora pública de su interés.



Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823004542.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta emitida por respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, mediante número de oficio: - SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023, de fecha 07 de noviembre de 2023., esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio elegido para recibir notificaciones.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF, de fecha 16 de noviembre de 2023.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta complementaria mediante oficio: SAF/DGPI/DEIETI/3055/2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la manifestaciones: SAF/DGPI/DEIETI/3057/2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el formato PDF Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT mediante el cual se le notificó la respuesta complementaria al solicitante de fecha 04 de diciembre de 2023.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el formato PDF del correo electrónico mediante el cual se le notificó la respuesta complementaria al solicitante de fecha 04 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. En su caso, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevisión@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...][sic]

- Por último, anexó la captura del envío de manifestaciones de ley del recurso de revisión por correo electrónico, de fecha cuatro de diciembre, el cual se agrega captura de la primer foja para mayor certeza:

[...]



**SE ENVÍAN MANIFESTACIONES DE LEY DEL RECURSO DE REVISIÓN
RR.IP.7056/2023**

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevisión@gmail.com> 4 de diciembre de 2023, 19:51
Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, recursoderevisión@infocdmx.org.mx, direccion.juridica@infocdmx.org.mx
Cc: [REDACTED]

Ciudad de México a 04 de diciembre de 2023

RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: RR.IP.7056/2023

FOLIO DE LA SOLICITUD: 090162823004542

ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/CIT/342/2023

MARÍA JULIA PRIETO SIERRA
COORDINADORA DE PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ, en mi carácter de Coordinadora de Información y Transparencia en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 92, 93 fracción XIV y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevisión@gmail.com, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos al Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, Lic. Verónica Ivonne Ibarra Cárdenas y Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de noviembre de 2023, esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), recibió la solicitud de acceso a la información pública citada, misma que es del tenor siguiente:

Con relación a la respuesta con número de oficio SAF/DGPI/DEI/ETI/2569/2023 que atiende la solicitud de información 090162823003928, solicito se indiquen las medias y colindancias del inmueble patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que refiere como respuesta en el oficio citado, el cual es posible ubicarlo en el número 616 del Eje 10 Sur, Pueblo de los Reyes, alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad.

2. Atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Administración de Patrimonio Inmobiliario, la cual emitió el siguiente pronunciamiento:

[...][Sic.]

7. Cierre de Instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de noviembre y, el recurso fue interpuesto el veintiuno de ese mismo mes, esto es, el tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
<p>El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, indicando que la solicitud es referente a la respuesta que emitió la autoridad con numero de oficio SAF/DGPI/DEIIETI/2569/2023, consistente en que señale las medidas y colindancias del inmueble propiedad de la Ciudad de México, con una superficie de 1,463.86 metros cuadrados (que esa autoridad señalo), no obstante en la respuesta actual, oficio número SAF/DGPI/DEIIETI/2851/2023, que es objeto de este recurso, señala un número de escritura y folio real diverso, así como 2 superficies distintas, respecto de un inmueble de una superficie de 353.96 metros cuadrados y 1,163.80 metros cuadrados, lo cual de la lectura de los oficios antes señalado no corresponde a lo que solicite.</p> <p>Además, mencionó que el sujeto obligado no señaló las medidas y colindancias del inmueble patrimonio de la Ciudad de México que tiene una superficie de 1,463.86 metros cuadrados que señaló en el oficio número SAF/DGPI/DEIIETI/2569/2023, que es la información que me interesa y que la propia autoridad proporcionó, que es un bien de uso común y cuya escritura 718</p>	<p>Reiteró su respuesta primigenia.</p> <p>Adicionalmente señaló lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> De lo peticionado por el particular, referente a las medidas y colindancias del inmueble de la Ciudad de México, tiene que del Folio Real 1027594 (derivado del Decreto expropiatorio de fecha 29 de noviembre de 1993), se desprende que registralmente el titular es el Departamento del Distrito Federal, por una superficie de 1,163.80 metros cuadrados, del inmueble del Poblado de los Reyes, manzana 08, lote 50, Pueblo de los Reyes- Los Reyes, Delegación Coyoacán, por ello se describen las medidas y colindancias de dicho Folio Real, y no así las que le corresponden a la superficie de 1,463.86, por pertenecer a un inmueble particular, y tal y como se aprecia en la Escritura Pública número 718 de fecha 08 de marzo de 1993, otorgada ante el Notario número 2, se segregó a favor del entonces Departamento del Distrito Federal la superficie de 353.90 metros cuadrados para la ampliación del Eje vial 10 Sur, por lo que la superficie restante no forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

se encuentra inscrita en el folio real 284494 que señaló previamente.

- Indicó que predio identificado como finca destinada al uso habitacional inmueble situado en la Fracción "B", respecto a la subdivisión de la fracción norte, de la fracción del terreno pedregoso llamado Chitlaguatongo, hoy calle Las Flores 99, colonia Barrio de los Reyes, demarcación territorial Coyoacán, o ,Poblado de Los Reyes, manzana 08, lote 50, Pueblo de los Reyes- Los Reyes, Delegación Coyoacán, descritos en los Folios Reales 284494 y 1027594, **el entonces Departamento del Distrito Federal únicamente adquirió una superficie de 353.90 metros cuadrados para la ampliación del Eje Vial 10 Sur, hoy Pedro Henriquez Ureña, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 718 de fecha 08 de marzo de 1993, otorgada ante el Notario número 2, de tal manera el entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, es propietario de la superficie de 353.90 metros cuadrados,** mientras que la superficie restante no forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través

del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7056/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Diciembre de 2023 a las 00:00 hrs.
666bf697f9436150a731e4c3f1663248

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la

respuesta complementaria a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por **la entrega de información que no corresponde con lo peticionado**.

En este sentido, tal y como es visible en los párrafos anteriores, el sujeto obligado respondió a lo peticionado por el particular; no obstante, mediante la respuesta complementaria explicó al hoy recurrente lo siguiente:

- De la Escritura Pública 718 de fecha 08 de marzo de 1993, misma que fue mencionada en el similar SAF/DGPI/DEIETI/2851/2023, mediante la cual el entonces Departamento adquirió una superficie de 353.90 metros cuadrados, para la ampliación del Eje Vial 10 Sur, que actualmente forma parte de la vialidad denominada Pedro Henriquez Ureña.
- Por lo que hace al Folio Real diverso, se tiene que en la ampliación de respuesta el Ente obligado añadió que tomando en cuenta lo descrito en su petición en donde refiere que requiere **las medidas y colindancias del inmueble propiedad de la Ciudad de México**, se tiene que del Folio Real 1027594, se desprende que registralmente el titular es el Departamento del Distrito Federal, por una superficie de 1,163.80 metros cuadrados, del inmueble del Poblado de los Reyes, manzana 08, lote 50, Pueblo de los Reyes- Los Reyes, Delegación

Coyoacán, **por ello se describen las medidas y colindancias de dicho Folio Real, y no así las que le corresponden a la superficie de 1,463.86, por no pertenecer al patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, SAF/DGPI/DEIETI/3055/2023** y tal y como se aprecia en la Escritura Pública número 718 de fecha 08 de marzo de 1993, otorgada ante el Notario número 2, de la cual se segregó a favor del entonces Departamento del Distrito Federal la superficie de 353.90 metros cuadrados para la ampliación del Eje vial 10 Sur, hoy Pedro Henríquez Ureña.

Por lo anterior, resulta pertinente señalar que lo peticionado por el particular quedó colmado con la emisión de la respuesta complementaria, dado que el sujeto obligado otorgó las medidas y colindancia del predio de interés del particular, así como, le explicó como dicho predio llegó a la superficie indicada por el solicitante.

De lo anterior es posible concluir que el sujeto obligado con la emisión de la respuesta primigenia, junto con la complementaria, colmó la totalidad de los contenidos informativos de interés del particular. Por lo anterior, es posible concluir que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.